



Trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Francisco Alejandro Calle y Otro
Demandado	Banco Agrario de Colombia
Radicado	05154 31 12 001 2015 00301 00
Providencia	Interlocutorio nro.722
Asunto	Resuelve incidente

Se procede a resolver el incidente de regulación de perjuicios instaurado por el señor Francisco Alejandro Calle y Gloria Eugenia Calle Restrepo en contra del Banco Agrario de Colombia, por los daños y perjuicios causados como consecuencia del embargo y secuestro decretado al bien inmueble hipotecado identificado con M.I. 018-5048 de la ORIP de Marinilla -Ant.; así mismo, el tener que contratar los servicios profesionales de un abogado para la defensa de este asunto. De lo cual, se corrió traslado a la parte incidentada en debida forma, se decretaron y practicaron las pruebas solicitadas por el incidentista.

Pues bien, en este asunto en acumulación del proceso bajo radicado 2015-313 se ordenó el embargo y secuestro sobre el inmueble referido a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en atención a encontrarse constituida hipoteca mediante escritura pública nro. 276 del 11 de agosto de 2009 de la Notaria Única de Cáceres, hasta este momento la decisión tomada por el Despacho, y sus actuaciones en lo concerniente a las medidas cautelares fueron legítimas.

Por ello, no es posible reconocer perjuicios al incidentista, por el tiempo que estuvo embargado y secuestrado el bien, por cuanto este hecho se dio en razón de una orden judicial, y el actuar del ejecutante Banco Agrario fue conforme a derecho mientras se resolvía el proceso; esto, pese a haber terminado a favor del ejecutado.

Ahora, de la información recopilada en las declaraciones de los testigos, se puede concluir que los perjuicios económicos se ocasionaron por el abandono del predio por parte de los ejecutados; si bien, el arrendatario al enterarse del embargo suspendió el contrato de arrendamiento sobre dicho bien, no puede culparse de ello al banco incidentado; pues las medidas cautelares ordenadas tienen como objetivo garantizar el pago de la deuda o el cumplimiento de la obligación reclamada; además, estas no quitan el dominio del propietario, solo lo limitan para



evitar que pueda enajenarlos, ejerciendo la guarda sobre dicho bien mientras se resuelve el proceso.

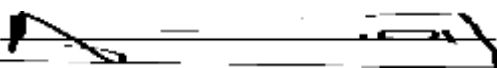
Aunado a lo anterior; la terminación del contrato de arrendamiento no puede endilgarse a la medida cautelar del embargo, pues la misma ley no la regula como causa legal para su terminación, sino que, por el contrario, esta respeta el derecho del arrendatario, conforme lo establece el artículo 2020 del Código Civil, sustituyendo al arrendador con el acreedor, acorde al art. 2023 ibidem; es decir, no había ningún impedimento para seguir con el contrato de arrendamiento, pues los cánones se constituían a favor de la obligación ejecutiva; de ello se advierte que, la terminación se dio por voluntad de las partes intervinientes en dicho contrato.

En cuanto al gasto de apoderado, por obvias razones eran necesario su nombramiento para la defensa de sus intereses en este asunto, los cuales resultaron favorables; por ello, no puede endilgarse como un perjuicio a reconocer en este trámite incidental, más aun cuando se reconocen en el proceso principal las agencias en derecho, siendo estos, los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio, y que deben ser pagadas por la parte vencida.

Por todo lo expuesto, no encuentra el Despacho razón para condenar al pago de perjuicios al Banco Agrario de Colombia S.A.; en consecuencia, se procede a negar el incidente de regulación de perjuicios.

Condenar en costas al incidentista, inclúyase en dicha liquidación AGENCIAS EN DERECHO se fija suma de un (1) smlmv, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, a favor del incidentado Banco Agrario S.A.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c2f71486061f3198825e449968c1a12f8dc10b1b0dad93568449e694e0f590

Documento generado en 13/12/2021 04:05:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**